

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	23,1	3.000	1.096	226	15,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	24,7	3.000	1.096	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetros y 6 estrías) que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**18232** *RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 9801/5, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 2650 SFA, versión 4RM aleta alta, y siete más que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 9801/5, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

- Marca: «John Deere». Modelo: 2650 SFA. Versión: 4RM aleta alta.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2650 SF. Versión: 2RM aleta alta.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2450 SFA. Versión: 4RM aleta alta.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2450 SF. Versión: 2RM aleta alta.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2650 SFA. Versión: 4RM aleta radial.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2650 SF. Versión: 2RM aleta radial.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2450 SFA. Versión: 4RM aleta radial.
- Marca: «John Deere». Modelo: 2450 SF. Versión: 2RM aleta radial.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9415.a(8).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 11 de julio de 1994.-El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18233** *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Guaro (Málaga).*

La zona regable del Guaro (Málaga) fue declarada de interés nacional por Real Decreto 943/1984, de 9 de mayo, «Boletín Oficial del Estado»

número 119, del 18. El Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 594/1989, de 2 de junio.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta la primera fase del Plan Coordinado de Obras, sectores 1, 2 y 7, de la zona regable del Guaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 594/1989, de 2 de junio, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente.

Asimismo, conforme al Real Decreto 1129/1984, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del plan.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha intervenido en la elaboración del citado plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dispongo:

### Artículo 1.

Se aprueba la primera fase del Plan Coordinado de Obras de la zona regable del Guaro, sectores 1, 2 y 7, elaborado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, y de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 594/1989, de 2 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, cuya transformación en regadío fue declarada de interés nacional por el Real Decreto 943/1984, de 9 de mayo.

### Artículo 2.

La delimitación de los sectores 1, 2 y 7, objeto de este Plan Coordinado de Obras, es la definida en el artículo 4 del Real Decreto 594/1989, de 2 de junio, que aprueba el Plan General de Transformación.

La superficie total del sector 1 es de 1.105 hectáreas, de las que 1.088 hectáreas son útiles para el riego. La superficie total del sector 2 es de 2.247 hectáreas, de las que 1.459 hectáreas son útiles para el riego. La superficie total del sector 7 es de 1.469 hectáreas, todas ellas útiles para el riego.

La superficie total afectada por este Plan Coordinado de Obras es de 4.281 hectáreas, de las que 4.016 hectáreas son útiles para el riego.

### Artículo 3.

El agua para el riego proviene de la regulada por la presa de la Viñuela construida sobre el río Guaro, afluente del río Vélez.

De acuerdo con la distribución futura de cultivos prevista y las necesidades evaluadas, se fija como caudal instantáneo máximo el de 0,87 litros/segundo y hectárea, dato que sirve para el predimensionado de la red.

### Artículo 4.

Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este plan coordinado que se aprueba.

### Artículo 5.

La relación de las obras incluidas en el plan, su cualificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las del apartado b) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en cuanto a ejecución y financiación en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los organismos citados, previo acuerdo entre las partes.

### Artículo 6.

Las Administraciones estatal y autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes.

tes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

#### Artículo 7.

La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del plan.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

#### ANEXO

	Plazo en semestres, a partir de la aprobación plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
<b>a) Obras de infraestructura hidráulica</b>		
Presa de La Viñuela .....	(Realizada)	—
Red de conducciones principales .....	1.º	5.º
<b>b) Obras de transformación</b>		
Obras de interés general:		
Caminos rurales de servicio .....	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Encauzamiento y protección de cauces .....	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Obras de interés común:		
Conducciones a los distintos depósitos reguladores .....	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Depósitos reguladores .....	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Instalaciones eléctricas y líneas en baja y media tensión .....	3.º al 9.º	5.º al 9.º
Sistemas de regulación, automatismo y control .....	4.º al 7.º	6.º al 10
Red secundaria de riego a cada una de las unidades de explotación .....	4.º al 7.º	6.º al 10

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18234** ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 148/92-B, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Casalo Blasco.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda)

en el recurso contencioso-administrativo número 148/92-B, promovido por doña María Isabel Casalo Blasco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de aprobados en el concurso-oposición convocado el 21 de octubre de 1988 para proveer tres plazas de Gobernantas, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar el recurso. Y anular las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho.

En consecuencia, se declara válida la primera propuesta del Tribunal calificador para que, conforme a lo expuesto en el fundamento 7 de esta sentencia, la Administración proceda al nombramiento de la recurrente para la plaza correspondiente.

Se condena a la Administración a satisfacer a la recurrente la cantidad que, en concepto de daños y perjuicios, se fije en ejecución de sentencia. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18235** ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María del Amor García Lavandera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 13 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, promovido por doña María del Amor García Lavandera, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de los servicios previos prestados con anterioridad a su nombramiento definitivo y abono de diferencias salariales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Amor García Lavandera, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 1 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso formulado contra la denegación presunta de la petición formulada sobre liquidación de atrasos sobre valoración de trienios reconocidos, acuerdo que anulamos por ser contrarios a derecho, debiendo la Administración demandada practicar liquidación a partir del 6 de noviembre de 1986, valorando los trienios reconocidos de acuerdo con las retribuciones presentadas el 1 de agosto de 1982, así como deberá abonar las diferencias que resultan; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18236** ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992-03, interpuesto contra este departamento por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena),